

moneda de pago sea convertible, pudiendo, la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptara las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de noviembre de 1965 —P. D. Alfonso Ossorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 6 al 12 de diciembre de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 3 de diciembre de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,610	55,777
1 Franco francés	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,550	168,054
1 Franco suizo	13,850	13,891
100 Francos belgas	120,478	120,840
1 Marco alemán	14,951	14,995
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,591	16,640
1 Corona sueca	11,560	11,594
1 Corona danesa	8,679	8,705
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,575	18,630
100 Chelines austriacos	231,419	232,115
100 Escudos portugueses	208,993	209,622
1 Dólar de cuenta (1)	59,801	59,981
1 Dirham (2)	11,896	11,932

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto Grecia Hungría Méjico Paraguay Polonia R. D. Alemana R. I. de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecida por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 6 de diciembre de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 6 al 12 de diciembre, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,25	55,53
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	23,18	23,41
1 Libra esterlina (1)	167,22	168,05
1 Franco suizo	13,62	13,89
100 Francos belgas	118,49	119,69
1 Marco alemán	14,88	14,95
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florín holandés	16,48	16,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 ó 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona sueca	11,48	11,54
1 Corona danesa	8,62	8,66
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	229,66	231,95
100 Escudos portugueses	208,10	209,14
100 Cruceiros (2)	2,20	2,23
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,70	2,74
1 Peso uruguayo	0,55	0,57
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,91	13,04
1 Peso argentino	0,23	0,24
100 Dracmas griegos	183,50	184,47

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruceiros, inclusive

Madrid, 6 de diciembre de 1965.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.151, interpuesto por el Ayuntamiento de San Juan Despi y otros contra la Orden de 15 de octubre de 1962

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.151, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por los Ayuntamientos de San Juan Despi, Esplugas de Llobregat y San Justo Desvern, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de este Ministerio de 15 de octubre de 1962, por la que se declaró de urgencia la realización de las obras de urbanización del polígono «San Juan Despi», de San Juan Despi, Esplugas de Llobregat y San Justo Desvern, se ha dictado con fecha 24 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se refieren las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de los Ayuntamientos de San Juan Despi, Esplugas de Llobregat y San Justo Desvern contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos y contra la desestimación de los recursos de reposición frente a ella ejercitados por las Corporaciones demandantes; sin hacer expresa imposición de costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» y va extendida en cuatro pliegos de papel de oficio de la serie N, números 0477504, 0477502, 047512 y el presente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.113, interpuesto por don Andrés Ballester Cascales contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.113 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Andrés Ballester Cascales, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963, sobre expropia-

ción de la parcela número 56, sita en el polígono «Espronceda», de Sabadell, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Andrés Ballester Cascales, debemos declarar y declaramos la nulidad radical de todo el expediente administrativo de expropiación, referente al polígono «Espronceda» de la ciudad de Sabadell, desde el momento inmediatamente anterior a la eliminación del expresado polígono, reponiendo las actuaciones a este trámite, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.084, interpuesto por don Ricardo Benlloch Serrano contra la Orden de 4 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.084 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ricardo Benlloch Serrano y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de este Ministerio de 4 de noviembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 5 y 47, sita en el polígono «Balconcillo», de Guadalajara, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Benlloch Serrano contra la Orden del Ministerio de la Vivienda, fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que fijó el justiprecio de las parcelas propiedad del recurrente en doscientas catorce mil quinientas setenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, cuya Orden había sido objeto de confirmación tácita mediante la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición ejercitado frente a ella y ha quedado después reformada mediante nuevo acto expreso no impugnado; sin que hagamos expresa imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.019, interpuesto por doña Angelina Contreras y López de Ayala y otros, contra la Orden de 4 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.019 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Angelina Contreras

y López de Ayala y otros y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de este Ministerio de 4 de noviembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 11 y 18, sita en el polígono «Cerro de la Horca», de Segovia, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angelina Contreras y López de Ayala y don Rafael Ceballos Escalera y Sola, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en fijación del justiprecio de las fincas números 11 y 18 que les fueron expropiadas por comprendidas en el polígono denominado «Cerro de la Horca», de la ciudad de Segovia; resoluciones que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros «El Serrallo» en Sotrorndio (Oviedo), expedientes 1.955 y 3.075, de 896 viviendas protegidas.

Al amparo de lo dispuesto en el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido promovido expediente de gasto por un importe de 189.032.315,97 pesetas, con destino a la ejecución mediante contratación directa de las obras de reparación y mejora tanto de las viviendas como de la urbanización del grupo «El Serrallo», construido y financiado por el Instituto Nacional de la Vivienda en la localidad de Sotrorndio (Oviedo).

Obtenida la preceptiva aprobación del Consejo de Ministros, las obras de referencia han sido adjudicadas por la expresada cantidad a la Empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», con domicilio en Oviedo.

La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros «Las Lleras», en Ujo (Oviedo), expediente 1.956, de 212 viviendas protegidas.

Al amparo de lo dispuesto en el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido promovido expediente de gasto por un importe de 51.534.441,98 pesetas, con destino a la ejecución, mediante contratación directa de las obras de reparación y mejora tanto de las viviendas como de la urbanización del grupo «Las Lleras», construido y financiado por el Instituto Nacional de la Vivienda en la localidad de Ujo (Oviedo).

Obtenida la preceptiva aprobación del Consejo de Ministros, las obras de referencia han sido adjudicadas por la expresada cantidad a la Empresa «Construcciones Govasa, S. A.», con domicilio en Bilbao.

La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—El Director general, Enrique Salgado Torres.